

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Debiendo aprobar las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, reformada en 21 de Octubre de 1866, el repartimiento que por el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia ha de exigirse á los pueblos en el año económico de 1867 á 1868, sin perjuicio de lo que en su dia determinen las Córtes al votar los presupuestos generales del Estado.

Vengo en convocar á reunion extraordinaria para el dia 24 del actual á dichas corporaciones en la Peninsula é islas Baleares, y para el dia 30 del mismo en las Canarias.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10 triplicado.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos

de la Peninsula, que en su concepto deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reunen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no excede su coste total de 250 escudos pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios que se contraen á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera forrado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior que se conserva mejor que el cuero con dos nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas; dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinate de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio. Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas y el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Peninsula para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos presupuestos sin ninguna clase de compromiso la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino del modo que le convenga sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendios, siendo la voluntad de S. M. que su coste, que no ha de exceder de 250 escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular se publique por tres dias consecutivos en el Boletín de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Guadalajara 28 de Febrero de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 21.

Negociado 4.º—Quintas.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, las copias de las actas del sorteo celebrado el dia 7 para el reemplazo del ejército del presente año, á pesar de la urgencia con que las reclamé en mi circular inserta en el Boletín oficial del 5; he acordado imponer á dichos Alcaldes la multa de 10 escudos que harán efectiva en el papel correspondiente dentro del término de ocho dias, sin perjuicio de adoptar otras medidas contra aquellos que no cumplan con dicho servicio á vuelta de correo.

Guadalajara 12 de Abril de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Partido de Atienza.

Gascueña.

Prádena.

Partido de Brihuega.

Castilmimbres.

Hontanares.

Valfermoso de las Monjas.

Partido de Cifuentes.

Gárgoles de Arriba.

Torrecaudrada de los Valles.

Val de San Garcia.

Partido de Guadalajara.

Villanueva de la Torre.

Partido de Molina.

Orea.

Tortuera.

Partido de Pastrana.

Loranca de Tajuña.

Pozo de Almoquera.

Partido de Sigüenza.

Torrevaldealmenbras.

Partido de Tamajon.

Bocigano.

Colmenar de la Sierra.

Núm. 22.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Perez Perucha, vecino de Zarzuela de Jadraque, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Abril de 1867, designando dos pertenencias de la mina denominada *La Manana*, sita en el paraje que llaman la Alda del Otero, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una escombrera antigua de la mina que se llamó *Luisa*, desde ella se medirán en direccion Saliente los metros que resulten hasta intestar con la pertenencia de D. Vicente Muñoz, colocándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán los restantes hasta los 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán los metros que haya hasta llegar á la línea del referido Muñoz, colocándose la tercera estaca y los restantes hasta los 600 al Mediodia, fijándose la cuarta; formando de este modo un rectángulo de dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Abril de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

Núm. 23.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Narciso Muñiz de Tejada, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lázaro Gimeno, vecino de Cogolludo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 9 de Abril de 1867, designando dos pertenencias de la mina denominada *Aquí te aguardo*, sita en el parage que llaman El Cascajal, término municipal de Robledo, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una pradera que hay en dicho sitio distante 40 metros de una barranquera y desde ella

en direccion Saliente se medirán 150 metros, colocándose la primera estaca; desde esta en direccion Poniente se medirán 150 metros, fijándose la segunda estaca: desde esta en direccion Mediodía se medirán 150 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 450 metros, fijándose la cuarta; formando de este modo un rectángulo de dos pertenencias.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Abril de 1867.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

por la misma en el expresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Nombres.
Felix Estéban Hernandez.
Venancio Esubi Perez.
Agustin Aguado Benedito.

en que sirvieron los interesados.
Cazadores de Figueras.
Regimiento de Isabel II. Cuba.
Idem de Cuenca.

Fecha de la remision de los expedientes.
5 de Diciembre de 1866.
27 de Noviembre de 1866.
2 de Noviembre de 1866.

Puntos de residencia de los interesados.
Madrid.
Bilbo.
Campillo de Dueñas.

Herederos.
Apoderados.
Escud. Mils.
200
200
200
Total. 600

Madrid 15 de Marzo de 1867.—Hay una rúbrica.—Miguel Coll.—Es copia.—Juan Capua.—Hay un sello que dice: Intendencia militar de Castilla la Nueva.—Es copia.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Joaquin de Souza.—Es copia.—El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Tomás Perujo Peña, Comendador de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Cayetano Lavas, que en 30 de Setiembre de 1860, tenia fija su residencia en el pueblo de Anguita, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca ante este Tribunal á contestar una

demanda que contra él ha promovido Santiago Gonzalez y Garcia, vecino de Alcolea del Pinar, sobre pago de 20 reses lanaras y rentas vencidas por las mismas; en la inteligencia de que no compareciendo en el preciso término de..... dias improrrogables, se seguirá en su rebeldía el expediente con los Estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 29 de Marzo de 1867.—Tomás Perujo Peña.—Por mandado de S. S.—Santos Cardenal.

JUZGADO DE PAZ de Galve.

D. Gabriel Calatañazor Adradas, Secretario del Juzgado de paz de Galve.

Certifico: que en este Juzgado de paz se han seguido autos de juicio verbal á instancia de Miguel Gordo Sierra, vecino de Galve, por pago de 240 reales y en ausencia y rebeldía de Luis Palancar y Manuel Lopez, vecinos de Bustares, en los cuales ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Galve á los cinco dias del mes de Abril de 1867, el Sr. D. Pedro Garrido, Juez de paz de la misma, habiendo oido en juicio verbal á Miguel Gordo Sierra, vecino de la misma, la cantidad de 240 reales vellon á Luis Palancar y Manuel Lopez, vecinos de Bustares:

Vista la citacion hecha en forma legal:

Vista la rebeldía de los demandados; y Resultando hallarse el documento autorizado con las firmas de los demandados mancomunadamente por ante mí el Secretario dijo:

Que debia condenar y desde ahora condena á los demandados al pago de los 240 reales, mas las costas causadas y que puedan causarse.

Notifíquese en los Estrados de este Juzgado de paz la rebeldía de los demandados.

Lo pronuncio, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico.—Pedro Garrido.—Gabriel Calatañazor.

Concuerda á la letra con su respectivo original.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletín* de la provincia, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz de dicho Juzgado de Galve en el á 7 de Abril de 1867.—El Secretario, Gabriel Calatañazor.—V. B.—El Juez de paz, Pedro Garrido.

JUZGADO DE PAZ de Sotodosos.

D. Angel del Amo, Juez de paz de este distrito municipal.

Hace saber: Que en virtud de la orden del Juzgado de paz de Ruguilla, contra Meliton Diez, Andrés Usanos y compañeros, de esta vecindad, sobre pago de 53 escudos y 2 milésimas, que le adeudan á Isidora Gonzalez, del domicilio de aquella villa, se sacan á pública subasta para hacer pago de la referida cantidad por el término de ocho dias, á la expresada Isidora, por providencia dada en este día, los bienes siguientes, que se hallan depositados en poder de Domingo Diez, de esta vecindad.

Una mula domada y bien cuidada, de quince años y alzada seis cuartas y media, torda, tasada en cincuenta escudos..... 50
Otra mula, tambien domada, torda, y bien cuidada, de catorce años, y alzada seis cuartas y media, tasada en treinta escudos..... 30

El remate tendrá lugar el dia 15 del corriente, á las ocho de su mañana, en el despacho de la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo, establecido en la calle Mayor, núm. 11, piso bajo; advirtiendo que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes.

Sotodosos 6 de Abril de 1867.—An-

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 16 del actual se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas cuyo pormenor es el siguiente:

ADJUDICACIONES DE FINCAS.

Termino donde radican las fincas.	Rematantes.	Vecindad.	Punto del remate.	Número del Inventario.	Clase de las fincas.	Valor del remate. Escud. Mils.
Cifuentes.	D. Marcos Perez Durango.	Cifuentes.	Cifuentes.	984	Casa.	2102
Padilla de Hita.	Justo Bravo y Esteban.	Padilla.	Brilugua.	43119 y otros.	Suerte de cinco fincas.	180
Sayanor.	Mariano Ossorio Espina.	Guadalajara.	Guadalajara.	12778	Tierra.	30
Tordelribano.	Manuel Ranz (por sorteo).	Tordelribano.	Atienza.	12776	Otra.	40
Cabanillas del Campo.	D. Sinforoso Alvarez.	Cabanillas.	Guadalajara.	12777	Otra.	22 600
Poyos.	Mariano Puente.	Poyos.	Sacedon.	43157	Tierra.	230
Fuenteavilla.	Sixto Razona.	Huem.	Guadalajara.	6718	Pozo de nieve.	430 500
	Juan Falcon Vara.	Huem.	Idem.	6718	Baldio.	1353
		Huem.	Idem.	6718	Otro.	102
		Huem.	Idem.	6718	Un monte.	4085

Lo que se publica en este periódico oficial para su notoriedad y efectos consiguientes.
Guadalajara 24 de Marzo de 1867.

De Propios.

El Gobernador,
Narciso Muñiz de Tejada.

SECCION CUARTA.

COMANDANCIA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Intendente militar de este distrito, con fecha 30 de Marzo último me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. para su superior conocimiento relación de las liquidaciones practicadas por la intervencion general militar en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado, por gratificaciones á cumplidos del Ejército, cuyas libranzas han empezado á expedirse con fecha 20 del actual,

rogando se sirva mandar se inserte en los *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los interesados.

Lo que traslado á V. S. de orden de S. E., con inclusion de un tanto de la relacion que se cita, para que se dé la publicidad conveniente, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1867.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Joaquin de Souza.—Señor Comandante militar de la provincia de Guadalajara.—Es copia.—El Coronel Comandante militar, Onofre Rojo.

Relacion que se cita.

Presupuesto de 1866 á 67.—Intervencion general militar.—Mes de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1866.—Relacion de las liquidaciones practicadas

geb del Amo.—Por mandado de S. S.—
Manuel Elias de Sierra, Secretario.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMISION DE AVALÚO Y REPARTO DE ESTA CAPITAL.

D. Francisco Hidalgo Saavedra, Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de la misma.

Hago saber: Que en la Secretaria de esta Comision se halla de manifiesto el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta ciudad y su agregado El Cañal y Fresno de Málaga, rectificado en el corriente año económico, y cuya riqueza ha de servir de base en el repartimiento del próximo de 1867 á 68. Los contribuyentes interesados pueden enterarse de las cantidades que por los tres conceptos les resultan amillaradas, para lo cual se concede el término de quince dias, á contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y reclamar de agravio caso de no estar conformes, pues pasado este plazo no serán oídos.

Guadalajara 9 de Abril de 1867.—
Francisco Hidalgo Saavedra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ruguilla.

Aprobado el pliego de condiciones para la subasta del arbitrio de pesos y medidas de este pueblo para el año viniente de 1867 á 1868, el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta á las doce dias de la insercion en el *Boletín oficial*, á las dos de su tarde en las Salas de Ayuntamiento; sirviendo de tipo la capltidad de 364 escudos 992 milésimas; admitiéndose proposiciones que cubran la cantidad, siendo en el primer remate.

Ruguilla 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, José Utrilla.—El Secretario, Ruperto Utrilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bivarredonda.

Hallándose incluido en el presente sorteo el mozo Simforoso Valero Colado, y habiendo sacado el numero 2 y preguntandola a su madre Josefa, dice debe estar en Salmeron; pero ignorándose su paradero, no obstante de las diligencias practicadas, se hace saber a todas las Autoridades y Guardia civil indaguen su paradero, el cual pondran a disposicion de mi Autoridad; no lleva cédula de vecindad; y de no verificar su presentacion al tiempo de la declaracion de soldados, le parará el perjuicio que haya lugar.

Bivarredonda y Abril 7 de 1867.—El Alcalde, José Hornero.—El Secretario, Bernardino Adan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Matarrubia.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Matarrubia 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, Benito Sauz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Alpedroches y Casillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean

convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Alpedroches 7 de Abril de 1867.—El Alcalde, Pablo Francisco.—El Secretario, Manuel de Mingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Negredo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Negredo 8 de Abril de 1867.—El Alcalde Constitucional, Evaristo Caballo.—El Secretario, Rufino Monge y Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Tórtola.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Tórtola 8 de Abril de 1867.—El Alcalde, Julian Camarma.—Valentin Yubero y Minguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdeconcha.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Valdeconcha 9 de Abril de 1867.—El Alcalde, Leon Moreno.—Por su mandado.—Eustaquio Garcia, Secretario.

GOBIERNO

de la provincia de Segovia.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del *Boletín oficial* de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio en 1.º de Julio de 1867 hasta el 30 de Junio de 1868, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y para cuya formacion se ha tenido presente lo dispuesto en los articulos del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado de 1865 que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1839 y demas prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el expresado Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.

Segovia y Abril 2 de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Pliego de condiciones, bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, formado con arreglo á las Reales ordenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes.

1.º Desde 1.º de Julio de 1867 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del *Boletín oficial* los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.º La dimension del *Boletín* será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y

media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.º El empresario del *Boletín* deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor-empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion; y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, Diputados á Cortes, Diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de Ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaria eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Seccion de Fomento, dos á la Seccion de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, otro á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.º A la una de la tarde de los dias fijados para la publicacion del *Boletín*, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaria, y una hora antes de su salida en el correo los de fuera de la capital.

5.º El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y Oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.º Para la insercion en el *Boletín* de los comunicados, ordenes, circulares, edictos y anuncios que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del Territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortizacion.

7.º Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ó oficina que la reclamase.

8.º Será de cuenta del contratista, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion, exceptuando lo que se refiera al anuncio de subastas que se insertan en el *Boletín especial* de Ventas.

9.º Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

10.º En el primer *Boletín* de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las ordenes del mes anterior, y el día ultimo del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etcétera, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.º Además de las precedentes obligaciones del editor del *Boletín oficial*, debe tambien tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habra de exigirse por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con sujecion á lo dispuesto en los articulos 24, 34 y demas que sean aplicables del enunciado Reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13.º El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia, y se satisfará por trimestres adelantados.

14.º La subasta tendrá efecto, bajo mi presidencia, el primer Domingo del próximo Mayo, ó sea el 5 de dicho mes, á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputacion provincial.

15.º Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, a satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16.º Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 260 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva ampliándose despues hasta 520 escudos, por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la Escritura. Si los actuales rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantia de su presente contrato.

17.º Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores á quienes no se les adjudique el remate se les devolverá en el acto para que las hagan efectivas.

18.º El tipo máximo sobre el que debengirar las proposiciones será de 2.600 escudos por todo el año.

19.º Los licitadores espresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustándolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

20.º Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregaran al Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condicion número 14.

21.º A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22.º El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun pretexto.

24.º A las tres y quince minutos del referido día el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicando despues el resultado que ofrezca el acto para satisfaccion de los concurrentes.

25.º La adjudicacion provisional del remate recairá, sin perjuicio de la aprobacion de la Diputacion provincial sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion á las tres y media de la tarde del referido día por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasado los cuales se terminará cuando

